

lamente de nuestra voluntad, mas tambien debiese para ello concurrir la del rey de Francia, y él, como vereis por la relacion que Borgoña nuestro rey de armas truxo, ha rehusado el combate no queriendo oir nuestra respuesta ni recibir nuestro cartel en que le señalábam el campo, antes asombrando con rigurosas palabras nuestro rey de armas despues de haberlo muchos días en los límites de su reino detenido, cosas que jamás por ningun rey ni príncipe fueron hechas ni consentidas; aunque sin mas parecer de otros viésemos claramente haber satisfecho á nuestra honra, pues el rey de Francia rehusaba el combate, todavia por ser la cosa tan delicada y tocar tanto á nuestra honra la quisimos comunicar con los de nuestros consejos y prelados, grandes, caballeros, letrados y otras personas en semejantes casos experimentadas, pidiéndoles su parecer sobre ello, los cuales, visto todo lo que habia pasado, determinaron que habíamos suficiente y enteramente cumplido y satisfecho, no solamente á nuestra honra, mas tambien á lo que debemos á Dios y á nuestros súbditos y al bien de toda la cristiandad, de lo cual os habemos querido avisar porque tengais entera relacion de todo y lo enviéis y publiqueis donde mejor os pareciere de manera que á cada uno sea notorio. Fecho en nuestra ciudad de Toledo á último de noviembre de 1528. Yo el Rey. Por mandado de S. M.—Alonso Valdés.

XVII

ESTADO ECONÓMICO DEL REINO DE CASTILLA EN LOS AÑOS QUE EXPRESA EL DOCUMENTO

(Archivo general de Simancas, Estado, legajo núm. 37.)

SUMARIO DE TODA LA CUENTA DEL AÑO DE 536

Monta lo que valen las rentas cuatrocientos cuatro quentos, quinientos veintisiete mil, porque lo que mas han crecido desde el año de 534 y los situados consumidos, es para desempeñar juros, como está dicho. 404.527,000

Que montara la moneda forera que se cobra en estos reinos el dicho año de 536 á respecto de los años pasados 7.500,000. 7.500,000

Monta el situado y prometido y suspensiones que hay en las dichas rentas con los 10 quentos que se han de situar por el dinero que se tomó de las Indias y con otros maravedís de los que están á cargo de Alonso de Baeza para los vender y cumplir con los ginoveses lo del asiento de Toledo que aun no están todos situados 10 é 11 al millar de los partidos encabezados. 269.530,000

Así quedarían en las rentas de 536 é en la dicha moneda forera 142.497,000. 142.497,000

Están librados en las dichas rentas á los Belzares é á otras personas particulares, como todo va por menudo en los pliegos. 119.245,000

Quedarían 24.252,000. 24.252,000

Es de saber que en el dicho año de 536 no están situados enteramente los 10 quentos que se han de situar por el dinero de las Indias, é dicese que no ha de ser tanta cantidad la situacion, porque algunos destos dineros se dejarán de tomar á otros algunos que se tomaron, se libraron en las Indias, y asimismo otros situados que están á cargo para los vender Alonso de Baeza para cumplir el

asiento que se tomó en Toledo con los ginoveses que no están vendidos, y todo esto ay mas en las dichas rentas de mas de los dichos 24.252,000, é podría servir para los gastos del mismo año.

RELACION DE LO QUE ES MENESTER PARA ESTE AÑO DE QUINIENTOS Y TREINTA Y SEIS Á RESPECTO DE LO QUE SE LIBRÓ EL AÑO PASADO DE 535.

Para la casa de S. M., 170,000 ducados.	170,000	
Para embaxadores y correos é otros gastos extraordinarios del Estado, 70,000 ducados.	70,000	
Para guardas del año de 534, 200,000 ducados, é otros tantos se han de proveer en el año de 536 para cumplir con las guardas de 525.	200,000	
Para las galeras de Andrea Doria, 90,000 ducados.	90,000	
Para las 10 galeras de España, 60,000 ducados.	60,000	
Para las fronteras de África, 70,000 ducados.	70,000	112,260
Para la casa de la reina nuestra señora.	37,000	
Para la casa del príncipe, acrecentando el salario del maestro que se quita de la casa de Tordesillas y se pasa acá.	8,800	
Para la paga de los del Consejo é oficiales de la corte.	37,330	
Para continos de 535.	10,000	
Para tenencias de las fronteras y costa del mar.	14,000	
Para salarios del gobernador é alcaldes mayores de Galicia y Canaria é Toledo é otros corregidores é gobernadores que se libran en el reino.	4,800	
Para mercedes de tres en tres años.	14,000	
Para el condestable é su mujer é duque de Alba y de Nájera é marqués de Astorga y conde de Osorio é otros grandes que se libran en sus tierras.	1,060	
Para acostamientos del marqués de Astorga é conde de Oropesa é de Medellin é don Francisco de Monroy é otros caballeros que se libran en sus tierras sus acostamientos cada año.	2,400	130,990
Para derechos de escribano mayor de rentas é mayordomo mayor é chanciller é notarios é sello é otros derechos de partidos encabezados.	1,200	
Así montan los dichos gastos nueveientos noventa mil nueveientos veinte ducados.	990,920	
LO QUE HAY PARA CUMPLIR LOS DICHS GASTOS		
En rentas ordinarias é moneda forera, con algo que se podrá aprovechar de los juros que están por vender, podrá haber 28 quentos, poco mas ó menos, que son 74,565 ducados.	74,565	
Por la necesidad grande que hay se podrán tomar de las rentas de 537, 80 quentos para cumplir con los gastos de 536, serán 213,333 ducados.	213,333	
Que habrá en la renta de las órdenes en el año de 537, 20 quentos poco mas ó menos que se han de tomar para cumplir con los gastos de dicho año de 536.	53,353	
Que habrá en el dicho año de 537 en el asiento de Juan Vosmediano é Juan de Enciso de la Cruzada é otras cosas en el asiento de las buletas 40 quentos que se han de tomar para este año, que serían.	106,067	
Así monta lo susodicho 447,998 ducados,		

y caso que esto sea cierto, faltarán para cumplir con los dichos gastos 342,922 ducados, y mas lo que montarán los intereses é cambios que serían gran suma, ha de mandar S. M. de dónde y cómo se cumpla y lo que en todo se hará. 342,922

AÑO DE 37

Monta lo librado hasta 15 de noviembre de 535, 20 quentos 738,000, los cuales descontados de los dichos 134 quentos 997,000 quedará 114 quentos 259,000. 114.259,000

Desto se ha de tomar los 80 quentos para los gastos del año de 36, y lo que quedare, será para la casa de la Reina Nuestra Señora, Consejo y oficiales de corte.

XVIII

PRECIO DE LAS RENTAS DEL REINO.—AÑO DE 1553

(Archivo general de Simancas: Escribanía mayor de rentas: Legajo número 393.)

Las rentas de las alcabalas y tercias y otras rentas ordinarias del reino que entran en el encabezamiento general del reino este año de 553 años, sin ciertos pescados que en Sevilla y Xerez de la Frontera y Galicia se pagan demas de los precios de sus encabezamientos, los cuales no se cargan aquí porque la mitad dellos se libran para la despensa de la Reina Nuestra Señora, y la otra mitad para la despensa del Emperador Nuestro Señor y se distribuyen en limosnas, y con las rentas de las tierras que fueran de la Emperatriz Nuestra Señora que haya gloria, que para desde el año de 1547 entraron en el dicho encabezamiento general y van cargadas en este precio, y con las rentas de la villa de Valladolid e su tierra e partido que entran en el dicho encabezamiento general para desde este año de 553 en adelante, 333 quentos 602,000, del qual dicho precio van avaxadas las alcabalas y tercias de ciertas villas e lugares que Sus Majestades han vendido. 333.602,000

Cargo de partidos y rentas y otras cosas que no entran en el encabezamiento general del Reino que se cobran demas del dicho precio principal.

En la merindad de Burgos el crecimiento que ovo en el encabezamiento de las tercias de Isar.	4,000
En la merindad de Burnueva las alcabalas de Ovarenes y tercias de Berçosa y Fuente Burueva y Rojas y otros lugares y ciertos situados consumidos.	97,000
En la merindad de Rioja las alcabalas de Tirgo y otros lugares de don Juan de Leyva y las tercias de Cirimuela y Ervias y otros lugares.	45,000
En el partido de Miranda de Hebro el valle de Valdegovia.	55,000
En la merindad de allende de Hebro el pedido de Salvatierra e situado consumido.	22,000
Las salinas de Buradon.	73,000
Las alcabalas y pedidos de la cibdad de Victoria e su tierra.	269,000
La provincia de Guipúzcoa que está encabezada perpetuamente.	1.170,000
El diezmo viejo de Seguras.	6,000
Las herrerías de Vizcaya sin la suspension que en ellas se hace.	170,000
En la merindad de Logroño la cibdad de Logroño y martiniega de Calahorra.	809,090
En la merindad de Santo Domingo de Silos las alcabalas de Langa y Rejas y Oradero.	104,000

En la merindad de Villa Di.º las tercias de San Cebrian de Buena madre y el crecimiento de Amaya y peones y otros lugares. 10,000

Continúa el documento expresando las partidas de cargo por menor, designando los productos de las rentas en cada parte, y concluye:

Total del sumario. 500.620,000

XIX

NEGOCIACIONES CON ROMA

(Archivo general de Simancas, Estado, leg. núm. 664).

Carta del rey sobre conferencia con el nuncio, á D. Diego de Mendoza en 17 de marzo de 1547.

A D. Diego de Mendoza:

Desde Ulma os serebimos muy largo lo que habíamos pasado con el Nuncio de Su Santidad, el cual, habiendo tenido despues cartas de Roma, nos pidió estos días audiencia, y habló en tres puntos, comenzando la plática con decir, que no habia podido dejar de avisar á Su Santidad de lo que se hablaba y decia en esta corte, que lo sucedido en Génova habia sido con sabiduria é inteligencia suya, y que Su Santidad estaba muy maravillado que se dixesse ni pensasse de su persona semejante cosa, añadiendo que habia de ser una de dos cosas, ó que Nos dábamos crédito á ello, ó no; que si lo creíamos nos rogaba que quisiésemos informarnos bien de la verdad, porque sabiéndola se librarse de tal opinion, y no se pensase que habia de intervenir ni ser parte en una tan señalada bellaquería por este mismo término, siendo Su Santidad tan hombre de bien; y si no lo creíamos podríamos muy bien ver cuán grande era la malignidad de la gente, que queria poner sombra y turbar la union tan sincera y buena amistad dentre Su Santidad y Nos, de la cual procedian tan buenas obras como se veían, señalando lo de esta empresa y el buen efecto del concilio. A lo cual le respondimos, que ni lo creíamos ni lo dejábamos de creer, y que assi no hacia la distincion cumplida, porque de una parte parecia cosa tan léjos de lo que se podia imaginar, y fuera del dever y correspondencia de su dignidad, que no parecia verisímile, y de la otra que habia tantos indicios, y entre otros la cifra que se habia hallado en Roma y caidosele al otro en tiempo que no se puede dejar de presumir que en Roma se tratase algo dello, y que assi se podian con gran trabajo excusar de alguna nota á lo menos algunos ministros, pero que Dios y el tiempo darían al fin testimonio de lo que era verdad, y á aquello nos remitamos.

Y porque el Nuncio nos replicó á esto, apretándonos si podria dar esta consolacion al Papa de certificarle que Nos no creíamos tal cosa de su persona, le diximos que por lo que en esto le habíamos respondido, bien veía no lo podíamos afirmar, sino era diciendo lo que era falso, pues le habíamos claramente dicho, que ni lo creíamos ni lo dejábamos de creer: á lo qual tornó á replicar que verdaderamente no se hallaria que Su Santidad hubiese tenido parte ni sabido dello en ninguna manera, sino que habia sido invencion de personas que querían estorvar la apariencia que ay de tan buenas obras, que como arriba está dicho, se siguen de la buena correspondencia y amistad de entre ambos, como son lo de la dicha empresa y progreso del concilio, en el cual en el artículo de la reformation se tracta de que los obispos, assi cardenales como otros que tienen dos obispados dexen el uno, y que los que son de la provision de Su Santidad se renuncien dentro de seis meses, y los que á la provision de los príncipes dentro de un año, y los cardenales que no residieren en sus iglesias estén cerca de Su Santidad en Roma, á lo cual nos pareció no responder muy largo, sino solamente que la reformation conveniente de lo que excedia de la razon, seria en todo tiempo muy á propósito.

Despues, á los once de este, nos tornó á pedir audiencia, y dijo como habia sido avisado que Su Santidad havia hecho eleccion de los dos legados, y que el de Inglaterra era reser-

